NOVIEMBRE

BOLETÍN FISCAL
Comisión Fiscal AMCPDF

AMCP

NÚMERO
35

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

El 19 de octubre de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación revisaremos algunos de los aspectos más importantes.

Referencias a la Ciudad de México y a las Alcaldías

Se señala que las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal y a las Delegaciones en las promociones, comprobantes fiscales, declaraciones o avisos que presenten ante las autoridades fiscales, se entenderán hechas a la Ciudad de México y a las Alcaldías, respectivamente y dicha situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales (Regla 1.10.).

Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales

Se indica el procedimiento para que los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), desvirtúen los hechos notificados por las autoridades fiscales, observando para tal efecto lo dispuesto en la ficha de trámite 276/CFF "Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-B Bis del CFF" (Regla 1.11.).

Cambio de domicilio fiscal, Alcaldía

Derivado del cambio de denominación de Delegaciones a Alcaldías, en virtud del "Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México", se establece que la autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal a los contribuyentes que se encuentren ubicados en las demarcaciones territoriales de las Alcaldías, sin necesidad de presentar el aviso respectivo (Regla 2.5.22.).

Comprobantes fiscales de centros cambiarios, instituciones que componen el sistema financieros y SOCAP

Los centros cambiarios, las instituciones que componen el sistema financiero y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP), tendrán que identificar en los comprobantes fiscales que expidan por las operaciones de compra y de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que se expiden por las operaciones indicadas y deberán utilizar el "complemento" respectivo que el SAT publique en su portal.

Mediante disposiciones transitorias se establece que podrán cumplir con dicha obligación, hasta seis meses después de la fecha en que entre en vigor.

(Regla 2.7.1.17. y artículo quinto transitorio).

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Tratándose de operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, se establece que los contribuyentes podrán emitir un comprobante fiscal para reflejar exclusivamente dichas operaciones y adicionalmente se sujetarán a lo siguiente:

- Los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda;
- En el caso de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan.

- A las operaciones antes indicadas no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.35. Expedición de CFDI por pagos realizados.

(Regla 2.7.1.24.).

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Se modifica esta regla para establecer que los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor, cuando amparen "montos totales" de hasta $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que podría interpretarse que se incluyen dentro de los montos totales a los impuestos trasladados (IVA e IEPS).

Adicionalmente se incorporan dos nuevos supuestos en los que los contribuyentes no estarán obligados a solicitar la aprobación del receptor para cancelar un CFDI:

- CFDI emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos
- CFDI que se ubiquen en el supuesto del último párrafo de la regla 2.7.1.44., que revisaremos a continuación.

(Regla 2.7.1.39.).

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"

Se establece que *los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlas como pagadas en una sola exhibición "para efectos de la facturación" y en dicho caso no se encontrarán obligados a emitir el CFDI de complemento de recepción de pagos*. Los supuestos indicados en la regla son:

1. Cuando se haya pactado o se estime que se recibirá el pago del monto total que ampare el CFDI a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió
2. Señalen en el CFDI como método de pago PUE (pago en una sola exhibición) y la forma en que recibirán dicho pago
3. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo indicado en el punto número uno

Se precisa que cuando el pago del monto total que ampare el CFDI se efectué entre el día primero y el 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en que se expidió, el acreditamiento del IVA e IEPS *deberá realizarse por el receptor en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado*.

En el caso de que no se cumpla lo dispuesto en los puntos anteriores, los contribuyentes estarán sujetos a lo siguiente:

- Cuando el pago se realice en una forma distinta a la señalada, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando la forma de pago que efectivamente corresponda.

- En el caso de que no se realice el pago total de la operación que ampara el CFDI a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior:

    - el contribuyente deberá cancelar el CFDI emitido por la operación y emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”,
    - adicionalmente deberá emitir el CFDI con complemento para recepción de pagos por el pago o los pagos que efectivamente le realicen.

En disposiciones transitorias se establece que esta regla será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2018.

(Regla 2.7.1.44. y artículo sexto transitorio).

Habilitación de terceros

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes podrán habilitar a terceros para que en su nombre y representación realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo anterior en términos de las siguientes fichas de trámite contenidas en el anexo 1-A.

- 287/CFF “Solicitud de habilitación de terceros”
- 288/CFF “Aceptación o rechazo de habilitación de terceros”

Se entenderá que los contribuyentes cumplen con los requisitos del artículo 19 del CFF y 13 de su Reglamento, cuando utilicen la aplicación “Terceros Autorizados” en el buzón tributario.

En disposiciones transitorias se establece que esta regla entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2019.

(Regla 2.7.1.47. y artículo décimo transitorio).

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Se adiciona un último párrafo a esta regla para señalar que las personas que administren planes personales de retiro, deberán incorporar el complemento de CFDI para “Planes de retiro” que al efecto publique el SAT en su portal (Regla 2.7.5.4.).

Presentación de declaraciones de personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”

El pasado 18 de septiembre de 2018 el SAT anunció a través de un comunicado de prensa, que a partir del 1 de octubre estará disponible dentro de su portal una nueva aplicación denominada “Mi contabilidad”, aplicable a las personas físicas que tributen en el régimen de actividades empresariales y profesionales y arrendamiento, misma que ya se utiliza para las personas morales del régimen de flujo de efectivo desde 2017. Dicha herramienta permitirá a los contribuyentes la presentación de sus declaraciones de impuestos cuando elijan la opción de “clasificar facturas”.

Por lo anterior, se adicionan las reglas 2.8.1.23., 2.8.1.24., 2.8.1.25. y 2.8.1.26 con el fin de regular el esquema antes indicado y que consiste en lo siguiente:

- Las personas físicas que tributen en los regímenes de actividades empresariales y profesionales y arrendamiento, excepto los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas” y las personas físicas del sector agropecuario, *presentarán* sus pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad” disponible en el portal del SAT.

- En dicho aplicativo deberán manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, mismos que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

- No obstante lo anterior, tendrán la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos, debiendo calcular directamente el pago provisional o definitivo y realizando la captura de su información en el apartado “determinación del impuesto”.

- Se precisa que los contribuyentes que opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA, *no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio*.

- A través de dicha herramienta los contribuyentes podrán presentar también declaraciones complementarias, para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, por no haber incluido todas las obligaciones, por modificación de obligaciones o por línea de captura vencida y en ninguno de estos casos computarán para el límite que establece el artículo 32 del CFF.

- Cuando requieran presentar declaraciones complementarias de periodos anteriores a septiembre de 2018, lo harán a través del aplicativo “Mi contabilidad”, seleccionando la opción de “períodos anteriores”

- Las personas físicas que utilicen el aplicativo “Mi contabilidad”, clasificando los CFDI de ingresos y gastos, quedaron relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

    - Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable
    - Presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)

(Reglas 2.8.1.23., 2.8.1.24., 2.8.1.25. y 2.8.1.26).

Cancelación de CFDI

A través del artículo cuarto de esta Resolución se señala que las reglas 2.7.1.38. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI y 2.7.1.39. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor, serán aplicables a partir del 1 de noviembre de 2018.

Vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

A través del artículo sexto se señala que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, estará vigente hasta en tanto el SAT emita la RMF para 2019.

A T E N T A M E N T E

C.P. Jorge Francisco Toriz Escamilla

COMISIÓN FISCAL

Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.